



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**Haydeé
REYES**

Diputada Local - Distrito 13
OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Congreso del Estado de Oaxaca, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
29 MAY 2026
14:09 hrs

OFICIO NÚMERO: LXVII/HCEO/HIRS/053/2026.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de mayo de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECIBIDO
29 MAY 2026

Director de Apoyo Legislativo
& Asesoría

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 13 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO

HIRS/avpm
C.c.p minutarío

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 13 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La **seguridad pública** es la función primordial del Estado. La manutención de la paz social, así como la vida y la integridad física de la población son las bases de la conformación del Estado moderno.¹

El artículo 21, noveno párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, recoge dicho fundamento y establece a la seguridad pública como una función del Estado que tiene como fin la salvaguarda de derechos humanos de la población:

Artículo 21.- ...

(...)

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La **seguridad pública** comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los **principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez**, así como por la **perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución.*

Última reforma DOF 15-11-2024

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

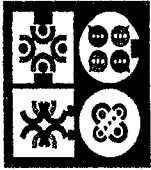
Párrafo adicionado DOF 30-09-2024

(...)

Resulta necesario recalcar que la seguridad pública, de acuerdo con el texto de nuestra Carta Magna, establece que implica tanto la prevención, investigación y persecución de delitos, así como así como la sanción de las infracciones administrativas.

Además, el artículo citado, en su párrafo décimo, inciso c, señala que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deberán

¹ Garita Alonso, Miguel Ángel. Una visión del Estado contemporáneo, en Cultura Jurídica, número 1, diciembre 2010-febrero 2011, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho, México 2010, pp. 249-250;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que entre sus bases se encuentra "la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos".

Asimismo, dicha norma constitucional establece, la **responsabilidad de los Municipios** como los encargados de ejercer la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21, incluyendo para ello a la policía preventiva municipal y de tránsito, conforme al artículo 115, fracción III, inciso h.

Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2º, señala:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Dentro del marco jurídico estatal, el artículo 21, párrafo octavo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, impone al Estado y a los Municipios** las funciones previstas en la Constitución, especificando que las acciones que deriven deberán contar con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 21. ...

(...)

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

...
...
...

4

En cuanto a la atribución de los Municipios, la función de la seguridad pública en la Constitución Estatal se encuentra prevista en el artículo 113, fracción III, inciso h.

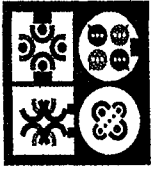
Como norma secundaria, la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca**, de igual forma establece las responsabilidades del Estado y los Municipios para la realización de las tareas que comprenden la seguridad pública. En términos generales, se establece dichas atribuciones en el artículo 5° del ordenamiento referido:

Artículo 5. Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables.

Así también, la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca** define responsabilidades específicas en materia de prevención, investigación y persecución del delito para el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Municipios en sus artículos 43, 44, 45, 48, 49, 50 y 51, los cuales se transcriben para una mayor ilustración:

Artículo 43. Los Ayuntamientos podrán instalar Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito y sancionar las faltas administrativas, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz públicos, en sus respectivas demarcaciones.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Los Consejos Municipales se integrarán por lo menos con los servidores públicos siguientes:

I. a la V. ...

...

Artículo 44. El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:

I. Definir las políticas de seguridad pública en el Estado y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad del Estado, así como salvaguardar la integridad de las personas sus derechos humanos y garantías.

II. ...

III. Implementar, supervisar y desarrollar los sistemas de seguridad pública estatal en los Municipios, que garanticen el orden y la paz públicos en sus demarcaciones territoriales en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Particular y la presente Ley;

IV a XVI. ...

...

Artículo 45. El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las políticas y estrategias de seguridad pública en el Estado, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de la sociedad, preservar las libertades, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública al interior de la Entidad;

II. a XV. ...

XVI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal, así como el desempeño honesto de su personal, y aplicar su régimen disciplinario;

XVII. a XXVII. ...

XXVIII. Ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen servicios a la autoridad judicial y ministerial correspondiente, cuando éstas los soliciten, en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIV. a XXXII. ...

...

Artículo 48. Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 49. Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

Artículo 50. Los Municipios podrán coordinarse entre sí, y con el Estado, para eficientar la función de seguridad pública en su territorio.

En relación a la investigación de los delitos, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca** otorga la competencia de la investigación de los delitos a esta instancia, en virtud de que en esta reside el Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3:

Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, igualdad, ética, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

En ese sentido, de conformidad con los ordenamientos jurídicos antes señalados se distribuyen las competencias de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de las instituciones de seguridad y protección ciudadana y de la Fiscalía General del Estado en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

SEGUNDO. Como lo reconocen los textos constitucionales federal y estatal, la función de seguridad pública que debe ejercer el estado no sólo implica el resguardo del orden y la paz pública, sino que tiene como fines preponderantes la protección de la integridad y derechos humanos de todas las personas, desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.

De forma específica, las funciones de seguridad implican la construcción de una "situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados".²

Por lo tanto, las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán políticas públicas y programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social de la persona sentenciada y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso.

Sin embargo, también se deben contemplar acciones de política pública en materia de **seguridad ciudadana** por ser un enfoque más proteccionista de los derechos fundamentales y humanos, como lo refiere la Organización de las Naciones Unidas, al definir la seguridad ciudadana como el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.³

Además, de acuerdo con el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)** el hacer frente a los delitos y a la violencia por medio de mayores medidas de seguridad y policiales desvía los recursos de otros servicios fundamentales del desarrollo como la salud y la educación.

² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe de Desarrollo Humano 1994, citado en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, en Discurso en el marco de los foros "Construcción de Paz, Seguridad Ciudadana y Reforma Policial" [25 de abril 2022] https://hchr.org.mx/discursos_cartas/discurso-en-el-marco-de-los-foros-construccion-de-paz-seguridad-ciudadana-y-reforma-policial/#ftn11

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sinopsis: Seguridad Ciudadana. Visible en el link: [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013_citizen_security_issue_brief%20\(spanish\).pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013_citizen_security_issue_brief%20(spanish).pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Advierte que, para muchos países, una falta de seguridad ciudadana puede ser el mayor impedimento para el desarrollo económico, social y político, por lo que, la clave para lograrlo es la eficacia en la prevención y en el control de los delitos para el desarrollo y la eliminación de la pobreza.

Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** señala que la **seguridad ciudadana** es una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. Asimismo, refiere que la seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados.⁴

También, la CIDH señala que la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, entendiendo por ésta los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad. Una política pública no puede comprenderse cabalmente sin una referencia concreta a los derechos humanos. Las políticas públicas tienen como objetivo hacer que estos derechos se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales. Asimismo, deben abordar las causas de la criminalidad y la violencia.⁵

En ese sentido, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha reconocido que en la **política pública sobre seguridad ciudadana se encuentran comprometidos los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y la seguridad personales, así como al uso pacífico de los bienes.**⁶

Por tal motivo, el Estado derivado de sus responsabilidades internacionales con base en tratados, requiere para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, no sólo abstenerse en la realización de acciones que puedan vulnerar los derechos humanos de las personas, **sino el desarrollo de medidas y acciones para la salvaguarda de los derechos humanos que se encuentran vinculados con la construcción de condiciones de seguridad.**⁷

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Visible en el link: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30864.pdf>

⁵ Idem.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2009. Documento número OEA/Ser.L/V/II. Doc.57, pp. 44-99

⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Módulo Instruccional: Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2011, pp. 31-35

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Derivado de ello, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios la realización de acciones en materia de seguridad pública y ciudadana para la salvaguarda de los derechos humanos de las personas que se encuentran en la jurisdicción estatal, así como la **implementación de un modelo de seguridad efectivo, transparente y cercano a la ciudadanía, con un enfoque en la prevención del delito, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género**, en el que exista coordinación entre los tres niveles de gobierno y las instancias encargadas de aplicar sanciones administrativas y de justicia.

Asimismo, es importante poner énfasis en la prevención social de la violencia y el delito, abordando las causas estructurales que generan la delincuencia, para lo cual, es necesario el fortalecimiento de la promoción de los valores culturales y sociales positivos, ya que con ello se crea un entorno más seguro y propicio para el desarrollo integral de las personas, disminuyendo la incidencia del delito y promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

Por lo anterior, es importante la construcción de la seguridad ciudadana como responsabilidad compartida entre las autoridades estatales, municipales y la participación activa de todos los sectores, como son las organizaciones sociales y principalmente de la ciudadanía, con lo cual, se garantiza mayor eficacia, legitimidad y mayor cohesión social, pues al asumir la responsabilidad compartida, podemos construir entornos más seguros, justos y pacíficos para todas y todos.

TERCERO. En un Estado constitucional y democrático de derecho, la seguridad pública no puede entenderse únicamente como una función operativa de reacción frente al delito, sino como una responsabilidad institucional permanente que exige coordinación efectiva entre autoridades, definición clara de competencias y articulación de políticas públicas orientadas a la preservación del orden y la paz social.⁸ En ese sentido, la presente iniciativa propone **fortalecer jurídicamente el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, mediante la incorporación de una definición normativa que delimite con mayor precisión su naturaleza, composición y fines, bajo un enfoque de coordinación interinstitucional, prevención de las violencias, construcción de paz y respeto irrestricto a los derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género.

En armonía con el marco constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁹ establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, reconociendo al **Sistema Nacional como el mecanismo institucional encargado**

⁸ UNDP, *Sinopsis: Seguridad Ciudadana*, disponible en: <https://www.undp.org/es/publicaciones/sinopsis-seguridad-ciudadana>

⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, Nueva Ley publicada en el DOF el 16/07/2025, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L.GSNSP.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

de articular políticas, estrategias, instrumentos y acciones en materia de seguridad pública. Particularmente, dicha legislación parte de la necesidad de consolidar esquemas permanentes de coordinación interinstitucional para garantizar la eficacia de las acciones de prevención del delito, procuración de justicia y preservación del orden público

10

Sin embargo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca¹⁰, si bien regula las instancias y mecanismos operativos del Sistema Estatal, no contiene una definición conceptual amplia que permita identificar expresamente su carácter articulador, interinstitucional y estratégico. En consecuencia, resulta jurídicamente pertinente incorporar una definición que reconozca al Sistema Estatal como el conjunto de instituciones en materia de seguridad pública y ciudadana y de procuración de justicia, conformado por autoridades municipales, órganos de coordinación, instituciones de seguridad en los distintos órdenes de gobierno, responsables de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas, estrategias y acciones orientadas a la preservación del orden público, la prevención de los delitos y la construcción de la paz, con pleno respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.

La propuesta responde también a la evolución del paradigma de seguridad pública en México, transitando de modelos reactivos hacia esquemas integrales de prevención social de la violencia, coordinación institucional y construcción de paz, colocando en el centro la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales. **Bajo esta visión, la seguridad pública no debe entenderse únicamente como una función coercitiva del Estado, sino como una política pública integral orientada a garantizar condiciones de convivencia pacífica, tranquilidad social y protección de las personas.**

De igual manera, la inclusión expresa de la construcción de la paz y el respeto a los derechos humanos armoniza la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en la materia, particularmente con los principios contenidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano que reconocen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por ello, la incorporación de esta definición permitirá fortalecer la certeza jurídica sobre la integración y fines del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consolidar la coordinación entre instituciones estatales y municipales, y establecer una base normativa más clara para el diseño,

¹⁰ H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca*, disponible en: [https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Sistema_Estatal_Seguridad_Publica_Oaxaca_\(Ref_Dto_2399_aprob_LXV_Legis_28_ago_2024_PO_35_8a_secc_31_ago_2024\).pdf](https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Sistema_Estatal_Seguridad_Publica_Oaxaca_(Ref_Dto_2399_aprob_LXV_Legis_28_ago_2024_PO_35_8a_secc_31_ago_2024).pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad, prevención del delito y construcción de paz en el Estado de Oaxaca.

CUARTO. También, se propone incorporar un artículo 13 Bis que establezca expresamente el objeto del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dicha adición responde a la necesidad de dotar a la legislación estatal de una orientación normativa clara respecto de los fines institucionales que deben regir la actuación coordinada de las autoridades en materia de seguridad pública, prevención social de las violencias y construcción de paz.

Por cuanto hace a la fracción I, relativa a contribuir al desarrollo de políticas públicas de prevención que brinden protección y seguridad a la ciudadanía frente a riesgos y amenazas, su incorporación encuentra sustento en el deber constitucional del Estado de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.¹¹ La seguridad pública, entendida desde una perspectiva preventiva, exige la implementación de políticas públicas orientadas no únicamente a reaccionar frente al delito, sino a identificar factores de riesgo y generar condiciones institucionales que reduzcan escenarios de violencia e inseguridad. Bajo esta visión, las políticas preventivas constituyen mecanismos indispensables para fortalecer la confianza ciudadana, la cohesión social y la gobernabilidad democrática.¹²

Respecto de la fracción II, consistente en dar seguimiento a la incidencia delictiva y tomar decisiones respecto de las acciones correctivas y preventivas en materia de seguridad, su incorporación encuentra plena justificación en la necesidad de fortalecer un modelo de seguridad pública sustentado en criterios de planeación estratégica, evaluación permanente y coordinación institucional. En un Estado democrático de derecho, las políticas públicas en materia de seguridad no pueden construirse a partir de decisiones aisladas o meramente reactivas, sino mediante mecanismos técnicos de análisis que permitan identificar de manera oportuna los fenómenos delictivos, sus causas, patrones de comportamiento y zonas de mayor riesgo.¹³

El seguimiento sistemático de la incidencia delictiva constituye una herramienta indispensable para garantizar que las instituciones de seguridad pública cuenten con información objetiva y actualizada para la toma de decisiones. La recopilación, sistematización y análisis de datos relacionados con la comisión de delitos permite evaluar la eficacia de las estrategias implementadas, detectar áreas de atención prioritaria y diseñar acciones preventivas focalizadas

¹¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el DOF el 06/05/2026, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹² Estudios Fronterizos, *Políticas Públicas y Seguridad Ciudadana: La violencia como problema público*, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612003000200001

¹³ DOF, *Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030*, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/996795/Estrategia_Nac_Seg_P_b_2024-2030.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

que atiendan las condiciones específicas de cada región o comunidad.¹⁴ De esta manera, la información delictiva deja de ser únicamente un registro estadístico y se convierte en un instrumento fundamental para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

12

En relación con la fracción III, relativa a promover y elaborar acciones que fomenten la convivencia pacífica y solidaria, así como la cultura de la paz para la solución no violenta de conflictos, su incorporación responde a la evolución del paradigma de seguridad pública hacia un modelo de seguridad ciudadana centrado en la reconstrucción del tejido social y la prevención de las violencias.¹⁵ La cultura de paz constituye un componente esencial para la consolidación de sociedades democráticas, incluyentes y respetuosas de los derechos humanos, al promover mecanismos de diálogo, mediación y solución pacífica de controversias. En este sentido, el fortalecimiento de acciones institucionales orientadas a fomentar la convivencia pacífica contribuye a disminuir factores de conflictividad social y violencia comunitaria, privilegiando la prevención sobre la reacción coercitiva del Estado. La Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que la prevención social de la violencia y la construcción de paz constituyen componentes esenciales para consolidar sociedades democráticas, inclusivas y seguras, promoviendo modelos institucionales orientados a la solución pacífica de conflictos, la cultura de legalidad y la cohesión social.¹⁶

Por lo que respecta a la fracción IV, relativa a proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de prevención social de las violencias y el delito, así como atender las causas estructurales que generan conductas antisociales, su inclusión responde a la necesidad de reconocer que la inseguridad y la violencia son fenómenos multidimensionales cuya atención requiere acciones coordinadas de carácter transversal. Las políticas integrales de prevención social permiten atender factores estructurales como la desigualdad, la exclusión social, la desintegración comunitaria, la falta de oportunidades y otros elementos que inciden en la generación de contextos de violencia y criminalidad. Asimismo, la promoción de programas y acciones orientadas al fortalecimiento de valores cívicos, culturales y de respeto a la legalidad contribuye a consolidar una cultura de responsabilidad social, participación ciudadana y protección de las víctimas de la violencia y el delito, fortaleciendo así las bases de una convivencia democrática y pacífica.

¹⁴ Observatorio Nacional Ciudadano, *¿Qué hace falta para que contemos con políticas públicas de seguridad y justicia basada en evidencia?*, disponible en: https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/190123RecomendacionesONC.pdf

¹⁵ Oaxaca-Gobierno del Estado, *Plan Estratégico sectorial seguridad y justicia para vivir en paz*, disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2024/12/PES-Seguridad-y-Justicia-para-vivir-en-paz.pdf>

¹⁶ CNDH, *Estándares Internacionales sobre la Cultura de Paz*, disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

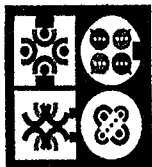
Finalmente, por lo que se refiere a la fracción V, relativa a considerar como uno de los objetivos el establecimiento de las bases de coordinación efectiva del Estado con los municipios y la alineación de la política de seguridad, así como la coordinación interinstitucional entre las instituciones de seguridad y de procuración de justicia y el fortalecimiento de los cuerpos policiales, responde al fin mismo del Sistema Estatal, ya que para realizar la función de seguridad pública de forma eficaz y eficiente, debe haber coordinación entre el Estado y los Municipios, así como con las diferentes instituciones de seguridad y procuración de justicia, pues con ello se unifican las estrategias y operaciones entre corporaciones municipales, estatales y federales (inteligencia unificada), permite un blindaje metropolitano y estatal a través de una respuesta de actuación coordinada entre municipios, permitiendo operativos conjuntos (carreteros y urbanos) que impiden la huida de infractores, se optimizan los recursos evitando duplicidad de funciones y gastos operativos y se da una atención integral a víctimas, lo que da como resultado una disminución de la impunidad y una mayor confianza ciudadana.

13

Bajo este contexto, la presente iniciativa representa un avance en el fortalecimiento del marco jurídico de la seguridad pública en el Estado de Oaxaca, al incorporar la definición expresa del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el establecimiento de sus objetivos, se dota de mayor claridad normativa a la actuación coordinada de las instituciones encargadas de la seguridad y procuración de justicia, fortaleciendo la articulación entre los distintos órdenes de gobierno y consolidando un modelo institucional orientado a la prevención de las violencias y los delitos, la construcción de paz y la protección de los derechos humanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de adiciones a la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>Artículo 13. El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará, para su organización y funcionamiento, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, tendentes a cumplir los fines de seguridad pública.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 13. El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará, para su organización y funcionamiento, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, tendentes a cumplir los fines de seguridad pública.</p> <p>El Sistema Estatal es el conjunto de instituciones en materia de seguridad pública y ciudadana y procuración de justicia, conformado por autoridades municipales, órganos de coordinación,</p>



	<p>instituciones de seguridad en los distintos órdenes de gobierno, responsables de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas, estrategias y acciones orientadas a la preservación del orden público, la prevención de los delitos y la construcción de la paz, con pleno respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13 Bis. El Sistema Estatal tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases de coordinación efectiva del Estado con los municipios y la alineación de la política de seguridad, así como la coordinación interinstitucional entre las instituciones de seguridad y de procuración de justicia y el fortalecimiento de los cuerpos policiales;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo de políticas públicas de prevención que brinden protección y seguridad a la ciudadanía frente a riesgos y amenazas;</p> <p>III. Dar seguimiento a la incidencia delictiva y tomar decisiones respecto de las acciones preventivas y correctivas en materia de seguridad;</p> <p>IV. Promover y elaborar acciones y estrategias que fomenten la convivencia pacífica y solidaria, la cultura de la paz para la solución no violenta de conflictos; y</p> <p>V. Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de prevención social de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito.</p> <p>Las políticas en materia de prevención social del delito delimitarán la corresponsabilidad y participación organizada de la sociedad y sus niveles de actuación en la materia.</p>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

15

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *adiciona* un segundo párrafo al artículo 13 y se adiciona el artículo 13 Bis a la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**, en materia de **Seguridad Ciudadana**, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

El Sistema Estatal es el conjunto de instituciones en materia de seguridad pública y ciudadana y procuración de justicia, conformado por autoridades municipales, órganos de coordinación, instituciones de seguridad en los distintos órdenes de gobierno, responsables de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas, estrategias y acciones orientadas a la preservación del orden público, la prevención de los delitos y la construcción de la paz, con pleno respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 13 Bis. El Sistema Estatal tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de coordinación efectiva del Estado con los municipios y la alineación de la política de seguridad, así como la coordinación interinstitucional entre las instituciones de seguridad y de procuración de justicia y el fortalecimiento de los cuerpos policiales;
- II. Contribuir al desarrollo de políticas públicas de prevención que brinden protección y seguridad a la ciudadanía frente a riesgos y amenazas;
- III. Dar seguimiento a la incidencia delictiva y tomar decisiones respecto de las acciones preventivas y correctivas en materia de seguridad;
- IV. Promover y elaborar acciones y estrategias que fomenten la convivencia pacífica y solidaria, la cultura de la paz para la solución no violenta de conflictos; y

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

V. Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de prevención social de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito.

16

Las políticas en materia de prevención social del delito delimitarán la corresponsabilidad y participación organizada de la sociedad y sus niveles de actuación en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO

LEGISLATURA

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 02 de junio de 2026.